

Cuenta atrás para el inicio del VIII Congreso de REAF, organizado por nuestro Colegio

Índice

- 2 Editorial
- 3 Sección Rea
- 4-5 Reseña de Actualidad Contable
- 6-7 Congreso REAF
- 8-9 Entrevista a Octavio Granado
- 10 Formación Consello Galego Colexios de Economistas
- 11 Sección forense
- 12 Ocio
- 14-15 Actualidad fiscal
- 16 Contraportada

Nueva convocatoria de formación b-Learning

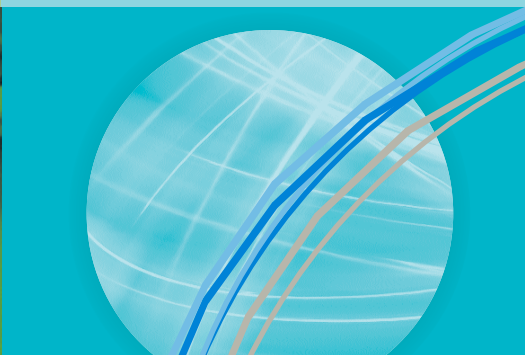
Se encuentra abierta la preinscripción para la nueva convocatoria de formación on line ofrecida por el Consello Galego de Colexios de Economistas con la colaboración de BIC Galicia para todos los colegiados gallegos. Toda la información en páginas interiores

3º Encuentro Gallego de Profesionales del Derecho Concursal

El Colegio de Economistas de Lugo organiza, los próximos días 15 y 16 de octubre, el 3º Encuentro Gallego de Profesionales del Derecho Concursal, en colaboración con el Registro de Economistas Forenses (REFOR) y el Consello Galego de Colexios de Economistas

Entrevista a Octavio Granado

El Secretario de Estado de la Seguridad Social, reciente protagonista dentro del Ciclo de Conferencias, se sometió amablemente a nuestro cuestionario dejándonos interesantes reflexiones



Cursos Superiores 2009-2010: formación de calidad

Metidos de nuevo en la vorágine de la rutina y el trabajo diario me gustaría aprovechar este espacio mensual para recordaros la nueva convocatoria de los cursos de formación superior del Colegio: el Curso de Especialización en Auditoría de Cuentas y la Master en Fiscalidad y Tributación.

Y es que, siendo muy importante la formación en cualquier momento y contexto, la etapa tan gravosa de destrucción de empleo que estamos atravesando determina que la realización de un master o un postgrado de especialización como complemento a los conocimientos adquiridos en la universidad se vuelva casi imprescindible en aras a aumentar las posibilidades de acceder al mercado laboral.

La oferta formativa de nuestro Colegio viene avalada además por el éxito de convocatorias precedentes. No en vano el Curso de Especialización en Auditoría de Cuentas alcanza ya su decimoquinta edición, mientras que el Master en Fiscalidad y Tributación celebrará su tercera edición tras las dos primeras exitosas experiencias.

La especialización es la clave

La creciente demanda laboral de profesionales formados específicamente en el ámbito de la asesoría fiscal, así como el devenir de este sector del ordenamiento jurídico con sus continuos cambios normativos e innumerables pronunciamientos judiciales, considero que exigen completar la formación adquirida durante la licenciatura universitaria y realizar una tarea de actualización constante que permita afrontar con garantías de éxito el día a día del asesoramiento profesional. No son pocas las normas tributarias que de un año u otro —e incluso, en un mismo período impositivo— son modificadas una o varias veces. Ejercer el asesoramiento fiscal requiere, además de una especialización cada vez más acentuada, un esfuerzo añadido de actualización constante, y por qué no decirlo, una tarea diaria de profundización en los conocimientos adquiridos de la mano de los principales protagonistas de la aplicación de dicho sector.

El Master en Fiscalidad y Tributación está homologado además por el Registro de Economistas Asesores Fiscales (REAF) y su programa —de orientación eminentemente práctica y con un total de 300 horas lectivas— garantiza un profundo estudio de la normativa fiscal y una sólida aplicación práctica de los procedimientos tributarios y las figuras impositivas, en aras a adquirir los conocimientos adecuados y suficientes en materia tributaria para poder desempeñar con éxito la tarea profesional de asesor fiscal.

En lo que respecta al Curso de Especialización en Auditoría de Cuentas poco hay que añadir al éxito de las 14 ediciones precedentes. Quizás el hecho de que su realización comporta el Título de Experto en Auditoría de Cuentas expedido por la Universidad de A Coruña así como la convalidación de la fase teórica exigida para la concesión del título oficial de Auditor de Cuentas. Señalar además que ambos cursos cuentan con un inmejorable plantel de profesores formado por destacados expertos en las distintas materias así como docentes universitarios de cada ámbito y destacados miembros de la Administración.

En definitiva, creo verdaderamente que un master o un postgrado representa, para el recién titulado por una parte, un pequeño puente que le reporta una seguridad y unas tablas que le van a permitir adaptarse mejor en su primer acercamiento a una empresa, y por otro lado, para los profesionales, una oportunidad inmejorable de ampliar y profundizar en los conocimientos ya adquiridos "sobre el terreno".

Esa es nuestra oferta. Espero y deseo que la valoréis y la aprovechéis.



ROBERTO PEREIRA COSTA
Decano-Presidente

Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley de Auditoría de Cuentas

El Ministerio de Economía y Hacienda ha publicado el pasado mes de agosto el Anteproyecto que modificará la Ley de Auditoría de Cuentas de 1988 para adaptarla a las exigencias establecidas por la Directiva comunitaria de 17 de mayo de 2006. Ésta establece una serie de parámetros en orden a reforzar la independencia de las firmas de auditoría respecto de sus clientes, apuntalar el sistema público de supervisión y control de calidad y clarificar el régimen de responsabilidades de los profesionales en relación a los estados financieros de las empresas que auditen.

Asimismo, y al margen de lo planteado por Bruselas, la reforma se utilizará también para introducir un conjunto de modificaciones con el objetivo de mejorar la aplicación técnica de la Ley, muchas de las cuales son fruto de las dos décadas de rodaje que lleva ya la misma.

Independencia de los auditores

El Anteproyecto establece la obligación del auditor o la firma de auditoría de promover a nivel interno medidas de salvaguarda para detectar, evaluar y, en su caso, eliminar los factores que comprometan su independencia respecto de los clientes a los que presta servicio, y delimita los supuestos de incompatibilidad en los que el auditor deberá abstenerse de actuar.

En este sentido, se revisan ciertas causas de incompatibilidad vigentes en la Ley que pasan a vincularse al régimen general de salvaguardas (relaciones empresariales, participación en la contratación de altos directivos o servicios distintos de auditoría), se clarifica la aplicación de otras (servicios de abogacía y existencia de relaciones familiares con determinados cargos de la entidad auditada) y se define el concepto de red a la que pertenece el auditor o sociedad de auditoría, de forma que las personas o entidades pertenecientes a esta red tengan la obligación de abstenerse de realizar trabajos de auditoría si concurre alguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley.

Régimen de responsabilidades

En línea con lo establecido en la Directiva europea, el Anteproyecto precisa las obligaciones del auditor del grupo empresarial respecto de los trabajos de auditoría realizados en las entidades que componen dicho

grupo e incorpora al ordenamiento español el principio de responsabilidad plena del auditor de cuentas del grupo respecto a los estados financieros consolidados.

Una de las novedades más destacables es que se delimita el régimen de responsabilidades de los auditores, con el objetivo de dejar sentado que éstos sólo respondan por los daños que les sean directamente imputables y no por los perjuicios causados por la entidad auditada o por un tercero. Además, únicamente podrá exigirse la responsabilidad solidaria del auditor cuando no pudiera individualizarse la causa de los daños y perjuicios o quedase debidamente probada la concurrencia de responsabilidades.

La reforma de la Ley obligará a que las auditorías de cuentas se realicen de acuerdo a los estándares internacionales adoptados por la Unión Europea. Así se regulará el acceso de auditores y sociedades de auditoría de Estados miembros y terceros países, y el acceso por las autoridades foráneas a los papeles de trabajo y a otros documentos referidos a los trabajos de auditoría realizados en relación con sociedades domiciliadas en España, pero cuyos valores se emitan en terceros países.

Incremento de la supervisión pública

Otro de los objetivos del Anteproyecto es reforzar el sistema público de supervisión de las sociedades de auditoría. El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) asumirá en exclusiva las competencias de control de calidad de estas entidades, que incluirán la inspección y revisión periódica de los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría, la evaluación de los sistemas internos de control de calidad y la formulación de requerimientos de mejora. La reforma prevé, asimismo, la posibilidad de que el Instituto acuerde con terceros, incluidas las corporaciones

representativas de los auditores de cuentas, las tareas relacionadas con la ejecución del control de calidad, aunque siempre bajo su permanente supervisión.

Además se introduce un nuevo procedimiento de auditoría, el de entidades de interés público, que será de obligatoria aplicación a las sociedades sometidas al régimen de supervisión del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y, en todo caso, a las que tengan un importe neto de cifra de negocios superior a cincuenta millones de euros. Este procedimiento especial implicará la observación de una serie de requisitos específicos de transparencia y responsabilidad social por parte de los profesionales y firmas de auditoría que auditen las cuentas de entidades de esta naturaleza, entre los que destaca la realización de un informe anual de transparencia.

* * *



El texto completo del anteproyecto está disponible en la biblioteca web (acceso a través de: www.economistascoruna.org introduciendo clave privada de colegiado)

Reseña de Actualidad Contable

Consultas en el BOICAC nº 77

En su último número, el BOICAC publica nueve consultas referentes a diferentes cuestiones de interpretación de los preceptos del Plan General de Contabilidad (PGC) de 2007, buena parte de ellas, en relación con asuntos ya tratados en consultas despachadas con anterioridad a la puesta en vigor del nuevo PGC, pero para las que se requiere un pronunciamiento sobre la existencia o no de nuevos criterios derivados del cambio de normativa. Tampoco faltan aclaraciones sobre algunos preceptos que afectan a la contabilidad de instrumentos financieros y sobre los modelos de cuentas anuales específicos de las cooperativas.

La consulta nº 1 se refiere a una operación en la que la sociedad dominante de un grupo suscribe una ampliación de capital de una dependiente mediante la aportación de activos financieros disponibles para la venta. En relación con ello surgen dos cuestiones:

- ¿Cómo valora la dominante las acciones de la dependiente?
- ¿Debe reflejar la dominante un resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias por los ajustes a valor razonable practicados con anterioridad sobre los activos financieros disponibles para la venta?

Con respecto a la primera cuestión, dado que la operación no se trata de una fusión, una escisión o aportación no dineraria de un negocio, se aplica la norma general para el reconocimiento inicial de lo que pasa a ser una participación en empresas del grupo: se valoran al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de la transacción, es decir, se toma como referencia el valor razonable de los activos financieros disponibles para la venta entregados a cambio.

La respuesta a la segunda cuestión es que, a la fecha de la operación, no procede reconocer en la cuenta de pérdidas y ganancias los ajustes a valor razonable previamente incluidos en el estado de ingresos y gastos reconocidos del estado de cambios en el patrimonio neto, en la medida en que la operación supone una permuta no comercial de instrumentos financieros. Todo ello sin perjuicio del posterior reconocimiento de pérdidas por deterioro, para lo cual habrá que tener en cuenta que las participaciones

en empresas del grupo proceden de la permuta por activos financieros disponibles para la venta, por lo que las pérdidas por deterioro y su reversión, se imputan, en primer lugar, a los ingresos y gastos previamente reconocidos directamente en patrimonio neto, en los términos establecidos en el apartado 2.5.3 de la NRV 9ª del PGC.¹

La consulta nº 2 se refiere a la calificación contable, ya sea como inversiones inmobiliarias o como existencias, de una parcela rústica adquirida por una promotora inmobiliaria, habida cuenta de que la finca estaba alquilada a una persona física, aunque posteriormente fue aprobado un proyecto de reparcelación que permite la inscripción de las parcelas resultantes con sus correspondientes aprovechamientos urbanísticos en el Registro de la Propiedad. Teniendo en cuenta que la promotora tiene pensado vender parte de las parcelas resultantes y urbanizar el resto, el ICAC entiende que se trata de existencias, por más que circunstancialmente esté siendo arrendada.

La consulta nº 3 versa sobre el tratamiento contable de un contrato suscrito por una empresa para cubrir el riesgo en moneda extranjera asociado a la compra de existencias. Tales seguros de cambio suelen tomar la forma de compraventa a plazo de moneda extranjera u opciones sobre divisas, por lo que se trata de un instrumento financiero derivado. Si se cumplen los requisitos establecidos en el apartado 6 de la NRV 9ª del PGC, se contabiliza como una cobertura contable de flujos de efectivo, es decir, se registran directamente en el estado de ingresos y gastos reconocidos las variaciones de su valor razonable hasta la fecha de registro de la compra, imputándose en este momento a la cuenta de pérdidas y ganancias como menor o mayor valor de las existencias adquiridas. Si la compra es con pago aplazado, en el caso de que la cobertura se extienda hasta el pago a los proveedores, desde la fecha de la compra hasta la de pago, la cobertura es de valor razonable, por lo que los resultados del contrato que sirve de seguro de cambio se contabilizan en la cuenta de pérdidas y ganancias simultáneamente al reconocimiento de los gastos o ingresos por diferencias negativas o positivas de cambio derivados de la valoración de la cuenta de proveedores en mone-

da extranjera. El tratamiento anterior implica que en el momento inicial se realice una designación formal, se documente la relación de cobertura y que la cobertura deberá ser altamente eficaz, lo que aplicado a este caso, implicaría que prospectivamente se espera que las posibles diferencias de cambio derivadas de la operación quedarían compensadas por los resultados de signo contrario del contrato de cobertura, y que, retrospectivamente, los resultados del instrumento de cobertura hayan oscilado entre el 80% y el 125% de la diferencia de cambio registrada en la operación de compra en ausencia de cobertura. De no cumplirse estos requisitos, el contrato de seguro de cambio, al tratarse de un instrumento financiero derivado, se contabilizaría como un activo financiero para negociar, es decir, se valoraría a su valor razonable, reconociendo las variaciones de valor directamente en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La consulta nº 4 versa sobre tres cuestiones concretas relativas a la contabilización de pérdidas por deterioro en activos financieros disponibles para la venta. En la primera se pretende aclarar la siguiente frase contenida en la letra b) del apartado 2.6.3. de la NRV 9ª del PGC: "En todo caso, se presumirá que el instrumento se ha deteriorado ante una caída de un año y medio y de un cuarenta por ciento en su cotización, sin que se haya producido la recuperación de su valor..." El ICAC entiende que se presume la existencia de deterioro, salvo prueba en contrario, con tal de que se dé alguna de las dos circunstancias citadas. No obstante, salvo que una eventual recuperación del valor razonable hubiera sido un hecho aislado y poco significativo, la misma supondría poner el contador a cero en el cómputo del año y medio. La segunda cuestión sirve para aclarar que la caída de cotización del 40% se mide con respecto a la valoración inicial del activo financiero o al valor medio ponderado por grupos homogéneos, en el supuesto de que se hayan producido varias adquisiciones. La tercera y última cuestión se refiere a la determinación de la pérdida por deterioro, que debe hacerse por diferencia entre el coste o precio de adquisición, es decir, su valoración inicial, y el valor razonable a la fecha de la corrección valorativa, salvo que ya se hubiesen registrado con anterioridad pérdidas por deterioro en la cuenta de pérdidas y ganancias, en cuyo caso, se parte del coste neto de tales pérdidas. Para el caso de que la pérdida por deterioro se justifique por una caída continuada del valor razonable durante un año y medio, se precisa que se tomaría

¹ NRV: Norma de Registro y Valoración 9ª, Instrumentos Financieros, de la parte segunda del Plan General de Contabilidad de 2007.

como referencia el valor razonable en la fecha en que se cumpla el plazo de un año y medio. Entendemos que ello no puede ir en contra de lo prescrito en el PGC sobre la necesidad de plantear posibles correcciones valorativas al menos al cierre de cada ejercicio, por que si no, en este punto, la consulta del ICAC, más que aclarar, confunde.

La consulta **nº 5** considera que en el PGC actual no cabe la compensación de la pérdida por un siniestro en el inmovilizado con el ingreso derivado de la indemnización acordada o estimada de la entidad aseguradora, aunque ambos se deban registrar simultáneamente, en cuentas de gastos e ingresos excepcionales, respectivamente. Se basa para ello en el tratamiento análogo previsto en el apartado 2 de la NRV 15ª sobre la no compensación de provisiones con los activos por compensaciones a recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación.

La consulta **nº 6** se refiere al registro contable del derecho de uso de bienes de dominio público sin exigencia de contraprestación. Por el valor razonable de tales bienes, la empresa cesionaria debe contabilizar la recepción de una donación, es decir, un ingreso en patrimonio neto, con cargo a una cuenta de activo no corriente, que puede tener la calificación de inmovilizado material o intangible, dependiendo de si el período de la cesión equivale a la vida útil del bien o es más corto. Por su parte, las mejoras y otras inversiones análogas realizadas por la entidad cesionaria, que no sean separables del activo cedido en uso, se contabilizarán como inmovilizados materiales cuando cumplan la definición de activo, de forma similar a las realizadas en bienes arrendados.

La consulta **nº 7** versa sobre la forma de contabilizar un derecho de superficie por parte de la sociedad receptora del mismo, que como contraprestación entrega una cantidad en efectivo a la firma del contrato y adicionalmente se obliga a la construcción de un inmueble cuya vida económica es superior al plazo por el que se otorga el citado derecho. La respuesta del ICAC considera que, en lo que respecta al derecho de superficie, la operación es asimilable a un arrendamiento operativo con un pago anticipado, a contabilizar en una cuenta de deudores comerciales no corrientes, que se incluiría a su valor actual a la fecha de balance, en un epígrafe del activo no corriente bajo el nombre periodificaciones a largo plazo. El anticipo se imputará como gasto al tiempo en que se vayan registrando los beneficios económicos del activo cedido

en uso, normalmente de forma lineal. Por su parte, el coste de la construcción del inmueble se contabiliza como un inmovilizado material, amortizándose en función de su vida útil, que será la duración del acuerdo de cesión –incluido el periodo de renovación, si se presume que la misma se va a producir–, cuando ésta sea inferior a la vida económica del activo.

La consulta **nº 8**, de interés para las empresas del sector público empresarial, establece en qué casos las subvenciones y transferencias recibidas de la Administración deben considerarse ingresos o aportaciones de socios, habida cuenta de que la NRV 18ª del PGC establece que se consideran ingresos cuando se trate de subvenciones, donaciones o legados de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades “de interés público o general”. En la interpretación de esta última frase, el ICAC transmite el criterio de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), que se extiende sobre diferentes supuestos concretos que cumplen o no tal precepto. De forma resumida, se concluye que no son ingresos, sino aportaciones de socio las transferencias de finalidad indeterminada, aunque se destinen a financiar inmovilizado, y las transferencias para compensar pérdidas genéricas.

Por último, la consulta **nº 9** se refiere al deber de formulación de las cuentas anuales por las sociedades cooperativas, habida cuenta de lo establecido en la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1514/2007, que implica la vigencia de las Normas sobre los aspectos contables de las Sociedades Cooperativas, aprobadas por Orden ECO/3614/2003, de 16 de diciembre, sin perjuicio de la obligación de aplicar los contenidos del PGC o, en su caso, del PGC de PYMES. En consecuencia, se ofrecen como anexo a la consulta los modelos de balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo que servirían para que las cooperativas cumplieren ambas normas. Se recuerda, asimismo, el régimen transitorio que permite a estas entidades seguir registrando el capital social y los fondos capitalizados como patrimonio neto hasta el 31 de diciembre de 2009, aunque el Consejo Rector no goce de un derecho incondicional a rehusar el reembolso.



FERNANDO RUIZ LAMAS, *Profesor del Departamento de Economía Financiera y Contabilidad de la Universidade da Coruña*

Se califica no obstante como pasivo, desde el 1 de enero de 2008, el “capital” temporal, procedente de la admisión de aportaciones derivadas del establecimiento de vínculos sociales de duración determinada.

Modificaciones en la cuarta y en la séptima directiva y aprobación por la UE de nuevas NIC/NIIF

Con el objeto de aliviar la carga administrativa de las PYMES, el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) publicó el 26 de junio pasado la Directiva 2009/49/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2009 por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo, en lo que respecta a determinados requisitos de información de las medianas sociedades y a la obligación de confeccionar cuentas consolidadas. Así, quedan eximidas de la presentación de cuentas anuales consolidadas las empresas dominantes cuya totalidad de sociedades dependientes no presente un interés significativo independiente y en conjunto. Al tratarse de una directiva, la aplicación definitiva de esta modificación a las empresas españolas queda pendiente de su transposición.

Por otra parte, en el DOUE de 12 de junio se publicaron los reglamentos (CE) nºs 494/2009 y 495/2009 de la Comisión por los que se adoptan las nuevas versiones de la NIIF 3, Combinaciones de negocios, y la NIC 27, Estados financieros consolidados y separados, aprobadas por el International Accounting Standards Board (IASB) el pasado año. Se da así vía libre a la reforma por el ICAC del Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre, por el que se aprueban las todavía vigentes normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas, para las empresas que no apliquen directamente las normas internacionales. Se espera que el nuevo Real Decreto este listo en el próximo otoño.

* * *

El Congreso del REAF a un mes de vista

Importantes incorporaciones al programa

Próxima ya la celebración de este evento –que sin ninguna duda se convertirá en referente como foro de reflexión y debate de los más importantes y controvertidos temas, tanto a nivel general, como en lo que se refiere a la práctica profesional del asesoramiento fiscal y tributario–, la organización ha completado ya un programa que tiene su broche en la calidad de los ponentes que intervendrán en el Congreso.

Desde la publicación del anterior número de *O Economista* se ha ultimado el programa confirmándose la participación de los titulares de Economía y Hacienda de los gobiernos de Cataluña, Castilla-León y Galicia, que, junto con el Secretario General de Financiación Autonómica, componen un elenco de primer nivel para abordar un tema de tan rabiosa actualidad y trascendencia como la financiación autonómica.

Empleo y fiscalidad, operaciones vinculadas, factura electrónica o novedades tributarias para 2010, son sólo alguno del resto de temas que conforman el programa científico de un Congreso que, en su octava edición, convertirá la ciudad de A Coruña en marco de encuentro para el intercambio profesional y también para el ocio.

Un programa social lleno de atractivos y sorpresas

La organización ha puesto todo su empeño en conseguir que la parte lúdica del Congreso esté a la altura de la parte científica.

El Palacio Municipal de A Coruña será el escenario del primer acto del programa social: la recepción oficial que, por gentileza del Ayuntamiento de A Coruña, se ofrecerá a congresistas y acompañantes. El Ayuntamiento de A Coruña no sólo es un edificio de singular belleza en su exterior, los interiores son realmente espectaculares, quien haya estado allí lo sabe, para quien no lo conozca esta es una ocasión que no puede perderse.



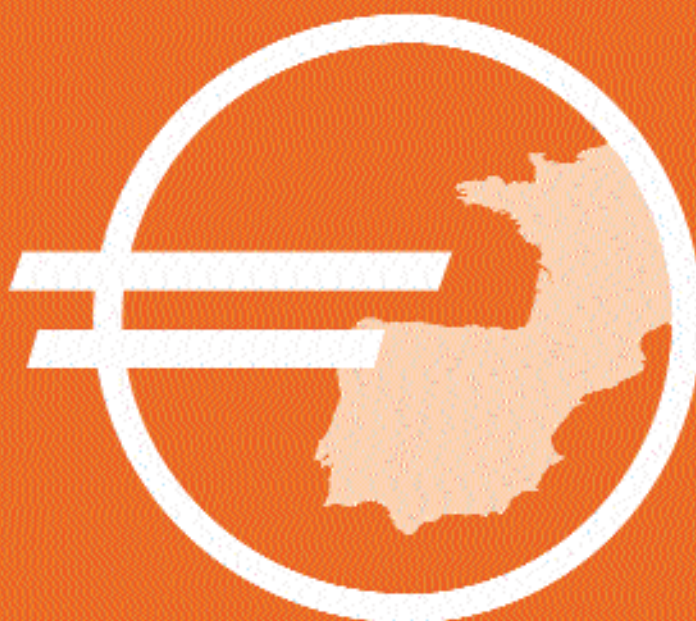
La cena de gala se celebrará en el Hotel Hesperia Finisterre, único hotel de 5 estrellas de la ciudad, que ofrece un marco incomparable frente a la bahía coruñesa, naturalmente el menú se ha elegido especialmente por la ocasión, pero además, habrá alguna sorpresa que coronará el carácter festivo y de celebración.

Nos despediremos con el almuerzo de clausura, en la misma sede del Congreso, y después de dos días de reflexión y debate que, con seguridad, serán de gran aportación profesional y científica.

A todo ello hay que añadir que, para cada uno de los actos del programa social, la organización tiene preparada alguna sorpresa que se ha propuesto no desvelar y con la que espera complacer y deleitar a todos los asistentes.

VIII CONGRESO NACIONAL REAF

fiscalidad y coyuntura económica
A Coruña, 4, 5 y 6 noviembre de 2009



PALEXCO (Palacio de Exposiciones y Congresos de A Coruña)

REAF
Registro de
Economistas
Asociación Fiscalista



economistas
Colexio da Coruña

www.congresoreafcoruna09.com

“En este país podría haber un millón o dos millones de personas trabajando a tiempo parcial que no lo hacen”

Hemos conocido hace escasos días que el superávit de la Seguridad Social en los 7 primeros meses del 2009 ascendió a 8.611 millones de euros, cifra esta inferior en un 33% a la del mismo período del año pasado, cuando se rozaron los trece mil millones de euros de superávit. ¿Qué valoración puede hacer de estos datos?

El superávit de la Seguridad Social en julio fue inferior al registrado el año pasado en estas mismas fechas, aún así estos datos muestran la fortaleza del sistema en un año especialmente difícil con un saldo positivo cercano a los nueve mil millones de euros, que nos hace prever que las estimaciones que teníamos hace unos meses sobre el cierre del ejercicio serán mejores de lo que pensábamos. Si en el primer trimestre de 2009 estimábamos un superávit a fin de año del 0,3% o 0,4% del PIB, ahora es previsible que cerremos ligeramente por encima de esos porcentajes. Otro dato que hay que destacar es que en julio por primera vez a lo largo del ejercicio, los ingresos fueron superiores a los del mismo mes de 2008.

La publicación el pasado mes de mayo del informe sobre el efecto del envejecimiento demográfico sobre la economía elaborado por el gabinete del comisario europeo de Asuntos Económicos y Monetarios, Joaquín Almunia, reactivó todas las alarmas en torno al sensible tema de las pensiones, ya que dicho informe prevé que el vigente sistema de Seguridad Social español tendría su primer déficit en 2015 y agotaría sus reservas en 2026. ¿Puede usted tranquilizar a todos aquellos que esperan disponer de su pensión en los próximos años?

El sistema español de pensiones está garantizado a corto y medio plazo tal como refleja el informe al que se hace referencia. Esto nos da margen suficiente para ir abordando las reformas necesarias que permitan a la Seguridad Social mantener niveles de solvencia como los actuales y afrontar sin problemas las necesidades financieras derivadas del incremento de las pensiones. Actualmente la Comisión del Pacto de Toledo analiza las propuestas realizadas por los expertos sobre las reformas más aconsejables con el fin de elaborar una puesta en común sobre la que esperamos se alcance un acuerdo en 2010. El Pacto de Toledo; la existencia de un Fondo de Reserva con casi 58.000 millones de euros que se ha ido nutriendo del superávit de la Seguridad Social en los últimos años; y las reformas sucesivas del sistema permiten abordar el futuro con tranquilidad, en la seguridad de que el pacto intergeneracional que supone nuestro sistema de protección social se cumplirá en el futuro de la misma forma que ahora sobre unas premisas de equi-

librio financiero del sistema y pensiones acordadas con lo cotizado.

Continuando con este tema, hemos publicado hace un par de meses una encuesta en nuestra Web, a cuya pregunta “¿Qué medida consideras más adecuada para garantizar o reforzar el sistema público de pensiones?” los internautas se decantaban por la implantación de un sistema de planes de pensiones a través de las empresas. ¿Qué opción le parece a usted la más adecuada?

Las encuestas del CIS ponen de manifiesto reiteradamente que el único gasto por el que los españoles estarían dispuestos a aumentar su contribución es el gasto en pensiones. Dicho esto, mi opción es reforzar la contributividad del sistema, lo que significa que nuestras pensiones se adecuen a lo cotizado. En el Régimen General ya se da un alto nivel de contributividad, por eso hemos ido profundizando en las directrices del Pacto de Toledo de integración de regímenes, ya que las diferencias de encuadramiento en la seguridad social traducen rigideces y compartimentos estancos en el mercado de trabajo. Otra cuestión que ayuda y hemos puesto en práctica no es retrasar la edad de jubilación sino tomar las medidas para que la edad real de jubilación coincida con la edad legal, a pesar de que España con una edad real de jubilación del 63,8 tiene una de las medias más altas de la Unión Europea.

Por otra parte, todas las medidas que vamos adoptando para fortalecer el sistema no están reñidas con la existencia de planes de pensiones individuales o vinculados a la negociación colectiva; en estos últimos tenemos todavía mucho recorrido, sobre todo para estudiar si a través de los mismos podemos mutualizar algunas contingencias a las que ahora hace frente con mayores dificultades la Seguridad Social.

En otro orden de cosas, en la conferencia que impartió el pasado mes de julio en A Coruña dentro del ciclo programado por nuestro Colegio, realizó usted un llamamiento a la cooperación entre las distintas administraciones para tratar de superar la actual situación de crisis. ¿Se están dando los pasos adecuados para que esto se produzca?

Desde el momento al que hace referencia se ha aprobado un nuevo sistema de financiación autonómica y se ha negociado con las comunidades autónomas y los ayuntamientos la extensión de medidas de protección social, de inversión y de pago de la deuda municipal. En un momento como el actual en que es necesario reforzar el gasto social y la inversión pública para dinamizar la economía, no se

debe perder de vista que esta política se ha de acompañar de una reducción del gasto en otros capítulos pues es necesario vigilar el déficit para que en un momento determinado no se convierta en una carga para la salida de la crisis. Esta va a ser la filosofía de los Presupuestos para 2010, que si bien establecen un escenario de subida de impuestos prevén una reducción del gasto en las partidas no prioritarias (el gasto social y productivo). En este escenario de austeridad, las medidas de racionalización para no duplicar partidas de gasto destinadas al mismo fin por distintas administraciones son fundamentales.

En dicha conferencia mostró asimismo su preocupación por el problema del absentismo laboral, afirmando la ineficiencia del sistema de control de las bajas médicas. ¿Qué medidas propone para atajar este endémico problema?

En Seguridad Social llevamos desde el año 2004 poniendo en marcha actuaciones para frenar un incremento del gasto por encima de lo que sería normal en Incapacidad Temporal. Pues bien, en 2004 el gasto por este concepto crecía casi a un 15% y en agosto de este año caía más del 11% en las prestaciones de IT gestionadas por Instituto Nacional de la Seguridad Social. Este cambio es fruto de las distintas medidas adoptadas en estos años que han dado su resultado. Ahora bien, hemos disminuido el gasto en la parte de prestación que nosotros abonamos, a partir del decimosexto día, y estamos ya abordando medidas de control de las bajas que se producen durante los quince primeros días, prestación que corre a cargo de las empresas, en coordinación con servicios de salud, mutuas, empresas y administración de seguridad social.

La tasa de desempleo en España alcanza ya el 18,5%, más del doble de la media europea. ¿Cómo prevé que evolucione esta cifra para el año 2010?

En nuestro país, el desempleo es estructuralmente alto, e incluso los años en que disfrutábamos de las mayores tasas de crecimiento económico de la UE seguíamos también con la mayores tasas de paro. Desde que se inició esta crisis hemos asistido a un cambio continuo de previsiones por parte de Gobiernos, bancos centrales y los más prestigiosos organismos internacionales. En un principio las previsiones se revisaban a la baja, y ahora parece haber consenso sobre que el peor momento ha pasado, y que debemos empezar a dibujar como consolidar la recuperación. En relación con la evolución del empleo, decía José María Cuevas que el empleo siempre es el primero en resentirse cuando empieza la crisis y el último en sentarse al banquete de la recuperación.

El empleo siempre es el primero en resentirse cuando empieza la crisis y el último en sentarse al banquete de la recuperación

Desgraciadamente es así, lo cual pone de manifiesto que las ayudas que se están arbi-trando para paliar la situación de estas perso-nas y ayudarlas a encontrar empleo o a for-marse para desarrollar un nuevo trabajo son más necesarias que nunca. Las previsiones para 2010 sobre esta y otras variables están en el cuadro macroeconómico elaborado por el Gobierno.

En este sentido, se ha manifestado usted recientemente como un firme defensor de la contratación a tiempo parcial para generar más empleo. ¿A qué achaca el tradicional rechazo que existe en España a este tipo de contratación, que es únicamente del 12% frente al 20% de media en la UE?

La estacionalidad es un problema específico del mercado de trabajo español. En este país hay aproximadamente dos millones de perso-nas que trabajan entorno a seis meses al año. Nos hemos acostumbrado a un modelo y es el de trabajo-prestación. Con el mismo dinero que nos cuesta la prestación, deberíamos ser capaces de incentivar jornadas de trabajo complementarias de aquellas actividades prin-cipales que se ejercen de forma estacional.

Paralelamente seguimos teniendo un pro-blema con el trabajo a tiempo parcial. En Espa-ña hay un 12%, casi un 13%, de contratos a tiempo parcial. En la Unión Europea y en el conjunto de los países de la OCDE el tiempo

parcial está entorno al 20% de los contratos del mercado de trabajo. En España hay menos tiempo parcial esencialmente porque los tra-bajadores no controlan su horario y porque en la práctica sigue habiendo muchísimos abusos en la relación contractual en forma de no pagar horas extras o de obligar a unos hor-a-rarios excesivos. En este país podría haber un millón o dos millones de personas trabajando a tiempo parcial que no lo hacen, lo cual dis-minuye la tasa de actividad y aumenta nues-tros registros de desempleo. Si pasáramos del 12% al 20% tendríamos un millón y medio de personas más trabajando y tendríamos algu-nos centenares de miles menos de parados.

El debate que está actualmente tanto en la calle como en los mentideros políticos es la probable subida de impuestos que prepara el gobierno. ¿Considera inevitable a corto o medio plazo un incremento de los tipos del IVA o los tramos del IRPF?

En una crisis como la actual los Gobiernos han realizado un importante esfuerzo presupues-tario gracias al cual empezamos a vislumbrar la recuperación que todavía no ha llegado y por eso siguen siendo necesarias las ayudas, pero al mismo tiempo debemos empezar a preparar el final de esa situación para hacerlo en las mejores condiciones. Eso implica prepa-rar el camino para recuperar el equilibrio de las cuentas públicas y después del esfuerzo reali-

zado volver al equilibrio significa que hay que reevaluar los apoyos fiscales a la demanda, algunos de los cuáles deben ir disminuyendo, y disminuir el déficit, lo cual hace inevitable una moderada subida de impuestos. Qué impuestos y en qué espacio temporal será ya público cuando este artículo vea la luz. En una situación de crisis, de empobrecimiento colec-tivo, quienes mantenemos nuestro empleo debemos ser solidarios con quienes lo han per-dido, y quienes disfrutamos de mayores ren-tas con quienes han visto bajar las suyas. Si nos negamos a regular desde el Estado el reparto de la crisis, lo hará el mercado, y mientras que el primer reparto puede ser más solidario, el segundo es inevitablemente muy injusto, por-que asigna mayores costes a los colectivos más vulnerables. En todo caso, el moderado incre-mento de la presión fiscal va a ir acompasado de un importante esfuerzo de austeridad y de disminución de los gastos públicos menos prioritarios en la coyuntura.

Finalizamos agradeciéndole su amabili-dad con la pregunta con la que cerramos todas nuestras entrevistas. ¿Podría recomendar a nuestros lectores un buen libro en materia económica?

Mi recomendación es *La riqueza de las nacio-nes* de Adam Smith, releer a los clásicos siem-pre es aconsejable y más en coyunturas como la actual.

OCTAVIO GRANADO MARTÍNEZ · TRAYECTORIA



Octavio Granado Martínez nació en Burgos en 1959. Es licenciado en Filosofía y Letras por la Universidad de Valladolid, y profesor de enseñanza secundaria.

Fue miembro del Senado de España desde 1983 a 2001 en representación de las Cortes de Castilla y León, ocupando la Presidencia o la Portavocía del Grupo Socialista en varias Comisiones Parlamentarias: Economía, Presupuestos, Sanidad y Servicios Sociales, Especial sobre Drogas, etc.

En el último Congreso del PSOE ha pasado a formar parte de la Comisión Ejecutiva Federal como Secretario Federal de Economía y Empleo.

Es autor de diversas publicaciones sobre la provisión de servicios públicos en el sistema sanitario, la financiación de la sanidad, el fracaso escolar y la inserción laboral, la financiación de las Comunidades Autónomas y el sistema español de Seguridad Social.

Desde marzo de 2004 es Secretario de Estado de la Seguridad Social en el Ministerio de Trabajo e Inmigración.

Nueva convocatoria de formación b-Learning para economistas



Tal y como anunciábamos en el boletín de junio, el Consello Galego de Colexios de Economistas ofrece de nuevo –con la colaboración de BIC Galicia– un total de ocho programas formativos a todos los colegiados gallegos a través de la metodología b-Learning

Los cursos que componen el programa pueden dividirse en dos tipologías según sus objetivos: por un lado los dirigidos al fomento de la actividad emprendedora y, por otro, los que están orientados a proporcionar y consolidar conocimientos directamente aplicables a la gestión empresarial.

Debido a la demanda recibida en la pasada convocatoria, hemos decidido repetir los cursos ya ofertados (un total de 6) el pasado mes de julio además de incluir dos novedades que llevan por título "Orientar y elaborar un proyecto emprendedor e innovador" y "Desarrollar la identidad corporativa de una organización". (Ver detalles en cuadro adjunto).

Además otras ventajas, como la flexibilidad para los participantes o la calidad de los cursos y su profesorado, queremos destacar dos cuestiones especialmente importantes:

- En primer lugar, todos los cursos están **subvencionados al 100% para los economistas** colegiados en cualquiera de los cuatro Colegios que integran el Consello Galego (A Coruña, Lugo, Ourense y Pontevedra),
- Por otra parte, complementan la oferta formativa colegial en cuanto a que abordan una serie de materias que no suelen integrarse en la formación presencial y que están **especialmente dirigidas a los colegiados que desarrollan su actividad por cuenta ajena**.

Los cursos, que se gestionan desde la plataforma del Consello Galego de Colexios de Economistas (<http://formacion.economistasgalicia.org>) cuentan con las herramientas de formación on-line y el profesorado de BIC Galicia, y dan continuidad a la línea formativa puesta en marcha por el Consello Galego iniciada en 2008.

Metodología: b-Learning (on-line combinado con sesiones presenciales puntuales), lo que permite la mayor flexibilidad sin límites geográficos ni restricciones horarias.

- Subvención 100% en la matrícula para miembros de los Colegios de Economistas de Galicia
- Depósito de una fianza que será reintegrada en su totalidad al acreditarse la realización del curso

Inicio: los 8 cursos programados se iniciarán en el mes de octubre. En cualquier caso los cursos se programarán en cuanto se alcance el mínimo de inscripciones preestablecido.

Máximo de participantes por curso: 40

CURSOS CON INICIO EN OCTUBRE DE 2009

CURSO	DURACIÓN	MATRÍCULA (100% SUBVENCIÓN COLEGIADOS)	Nº MÍNIMO ALUMNOS
• SEGUNDA CONVOCATORIA			
Seleccionar ideas para emprender	25 horas	150,00 €	15
Mejorar la capacitación directiva básica	25 h	150,00 €	15
Conocer las implicaciones de la normativa sobre PDPCP	25 h	150,00 €	15
Iniciarse en una actividad de comercio exterior	40 h	240,00 €	20
Determinar la demanda de un producto y/o servicio	25 h	150,00 €	15
Sistematizar la venta directa personal	25 h	150,00 €	15
• PRIMERA CONVOCATORIA			
Orientar y elaborar un proyecto emprendedor e innovador	80 h	480,00 €	30
Desarrollar la identidad corporativa de una organización	40 h	240,00 €	20

INFORMACIÓN DETALLADA DE CADA CURSO Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN A TRAVÉS DE
<http://formacion.economistasgalicia.org>

3º Encuentro Gallego de Profesionales del Derecho Concursal



Entre los ponentes que participarán en el encuentro se encuentran 3 de los componentes de la Comisión para la reforma de la Ley Concursal

El Colegio de Economistas de Lugo organiza el 3º Encuentro Gallego de Profesionales del Derecho Concursal los próximos 15 y 16 de octubre, en colaboración con el Registro de Economistas Forenses (REFOR) y el Consello Galego de Colegios de Economistas.

En las jornadas, que tendrán como sede la Cámara de Comercio y Navegación de la ciudad amurallada, se debatirán cuestiones de rabiosa actualidad en el ámbito concursal, destacando entre otras las siguientes:

- > La calificación en el concurso
- > La reforma de la Ley Concursal
- > Refinanciaciones y convenio anticipado
- > Aspectos laborales del concurso
- > Créditos concursales con garantía

Es asimismo muy destacable el hecho de que entre los ponentes se encuentran 3 de los componentes de la Comisión para la reforma de la Ley Concursal.

Esta jornadas computan como 12 horas a efectos de la formación continua obligatoria establecida en el TAP del Colegio de Economistas de Lugo y en el Reglamento del REFOR.

Los derechos de matrícula son los siguientes:

- > Colegiados y personal de sus despachos: 150 €
- > Otros participantes: 200 €
- > Descuento adicional 10% para miembros del REFOR

Para formalizar la inscripción debe remitirse debidamente cumplimentado el boletín de inscripción –que se puede descargar desde la web de nuestro Colegio– al Colegio de Economistas de Lugo, bien por mail **colegiolugo@economistas.org** o por fax al 982 251 364.



3er Encuentro gallego del derecho concursal

**Colegio de Economistas de Lugo
15 y 16 de octubre 2009**

MÁS INFORMACIÓN EN NUESTRA WEB Y EN: COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LUGO
teléfono: 982242005 · e-mail: **colegiolugo@economistas.org**

La crisis que no cesa: mañana quedará un día menos

Después del período estival en el que se imponen lecturas más amables, volvemos a la cruda realidad con dos libros que cogen por los cuernos el toro de la crisis. Fernando Trías de Bes y Juan Fernández-Aceytuno nos proponen dos libros de los que extraer enseñanzas y conclusiones válidas para el actual momento y para que este no se vuelva a repetir.

- **El hombre que cambió su casa por un tulipán**
FERNANDO TRÍAS DE BES



Libro galardonado con el Premio De Hoy 2009, que concede la editorial Temas de Hoy.

¿Qué curiosa lógica pudo llevar a que un neerlandés antes sensato viese como un buen negocio cambiar su casa por un tulipán? ¿Qué paralelismos existen entre nuestra crisis inmobiliaria, la burbuja de los Mares del Sur y la del Japón de los noventa? ¿Qué extraño síndrome ha llevado a tantos a tomar los ladrillos por lingotes de oro o a invertir todos sus ahorros en acciones de una compañía en pérdidas de la que sólo sabe el nombre?

En 2008 el mundo ha vivido un crac financiero sólo equiparable por su magnitud y alcance al de 1929. Muchos dirán que no era previsible, pero ¿de verdad no había señales que advirtieran de la crisis actual? Y mirando al futuro, ¿cuál será el signo de este período de recesión? ¿Significará, como se apunta desde ciertas tribunas, un regreso a los valores esenciales? ¿Qué cabe esperar?

En "El hombre que cambió su casa por un tulipán" se ofrece respuesta a todas estas preguntas y, de forma sencilla y directa, se analizan las burbujas más irracionales de la Historia. A partir de ellas proporciona las claves del panorama actual con el objetivo de extraer conclusiones, evitar futuras burbujas y otras posibles euforias financieras y afrontar con garantías el presente y el futuro que nos aguarda.



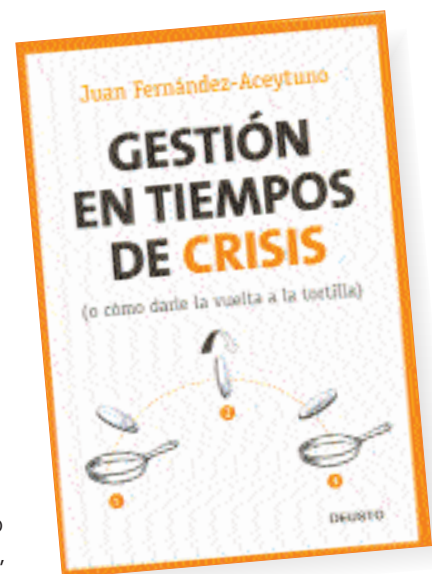
- **Gestión en tiempos de crisis o como darle la vuelta a la tortilla**
JUAN FERNÁNDEZ-ACEYTUNO



El directivo del siglo XXI es como un chef que se enfrenta al estimulante reto de cocinar varios platos a la vez. Para triunfar necesita tener la sartén, o sartenes, por el mango. Este libro presenta un inteligente método de gestión y liderazgo para tiempos de crisis que le ayudará a darle la vuelta a la tortilla, basado en cuatro etapas: análisis del entorno, innovación, eficiencia y ejecución. Un proceso válido para ésta y cualquier otra crisis.

Este libro ofrece un completísimo modelo de gestión de empresa, basado en la experiencia y el profundo estudio, y explicado de forma directa y clara. Juan Fernández-Aceytuno nos orienta sobre cómo dar la vuelta a la tortilla, pero lo que es mucho mejor: nos ayuda a coger la sartén por el mango. Fundamental para gestionar la crisis, imprescindible cuando la superemos.

Fundamental para gestionar la crisis, imprescindible cuando la superemos.



BS Nómina

Oferta para:



economistas
Colexio da Coruña



“Quiero
cero comisiones
y todas las ventajas”

Con mi nómina, **sí**

Sí a **cero comisiones** de administración y mantenimiento, **sí** a **tarjetas** de crédito y débito **gratis**, **sí** a **reintegros gratis** con tarjeta de débito en más de 32.000 cajeros ServiRed* (en disposiciones por un importe igual o superior a 60 euros) y **sí** a la **devolución del 3%** de mis recibos de gas, luz, teléfono, móvil e Internet.**

Y además, **sólo por pertenecer a mi colectivo profesional**, disfrutaré de una selección de productos y servicios en condiciones preferentes porque podré:

- Anticipar un mes mi sueldo, con **BS Anticipo Nómina**, al 0% de interés, a pagar en hasta 6 meses y sin comisiones de apertura, estudio ni cancelación.
- Equilibrar mi economía durante todo el año, con **BS Póliza de Crédito Profesional**, un crédito por el que sólo pagaré intereses por la cantidad utilizada y durante el tiempo dispuesto. Sin gastos de formalización ni de renovación.

Nosotros nos encargaremos gratis de realizar todas las gestiones. Infórmese en nuestras oficinas o llamando al 902 383 666.

* Para un importe inferior, se aplicará un 1% sobre el importe de la operación (máximo 3.000 euros).

** Diferencial para nóminas domiciliadas por primera vez en las entidades de Grupo Banco Sabadell a partir del 20 de abril de 2009.

Requisitos: Importe de la nómina superior a 700 euros y domiciliación de un mínimo de tres recibos, de los que dos deben ser de luz, gas, teléfono, móvil o Internet.

SabadellAtlántico

El valor de la confianza



Reseña de actualidad fiscal

1. OBSERVACIONES A DETERMINADOS PUNTOS DE ENCUENTRO ENTRE FISCALIDAD Y CONTABILIDAD TRAS EL NUEVO PGC

Al hilo de la Resolución de la DGT de 26 de junio de 2009, pasamos revista en esta ocasión a ciertas cuestiones en que se encuentran los criterios fiscal y contable, particularmente la amortización, ciertas provisiones y diferencias de cambio.

a. Amortización del inmovilizado material.

La normativa contable establece la amortización independiente de las partes de un elemento del inmovilizado material con un coste significativo y una vida útil distinta de la del propio elemento (PGC NRV 2º.2.1).

Por su parte, la normativa fiscal establece condiciones a la amortización contabilizada, por lo que la amortización independiente de un elemento del inmovilizado material correctamente realizada según los criterios contables es fiscalmente deducible si se corresponde con una depreciación efectiva. Por tanto, es válida la depreciación que resulte de la aplicación de cualquiera de los métodos de amortización previstos fiscalmente, incluida la aplicación de las tablas de amortización oficialmente aprobadas en cada parte del elemento que contablemente se haya amortizado de forma independiente, en la medida en que dichas tablas diferencien la parte de ese elemento. Si la amortización excede del importe resultante de aplicar el coeficiente máximo de amortización según tablas, la deducibilidad se condiciona a su justificación.

b. Libertad de amortización con mantenimiento de empleo.

Con efectos para los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2009 y 2010 se prevé la posibilidad de amortizar libremente ciertos elementos nuevos condicionada a varios requisitos, destacando el mantenimiento de la plantilla media durante veinticuatro meses. Este incentivo fiscal supone una disminución al resultado contable del ejercicio en que se aplica para determinar la base imponible.

Si las sociedades tributan en régimen de **consolidación fiscal**, la base imponible del grupo se determina a partir de las bases imponibles individuales de las sociedades que integran el grupo. Por tanto, dado que la aplicación de la libertad de amortización con mantenimiento del empleo sólo se puede realizar a nivel individual, la aplicación y el cumplimiento de los requisitos exigidos se realiza a nivel individual, incluyendo el de mantenimiento del empleo.

c. Provisión medioambiental.

La normativa del IS establece que los gastos correspondientes a actuaciones medioambientales son deducibles cuando se correspondan con un plan formulado por el sujeto pasivo y aceptado por la Administración tributaria (LIS art.13.2 redacc Ley 16/2007). En el art. 10 RIS se ha establecido el procedimiento para la resolución de los planes especiales formulados ante la Administración tributaria.

Por tanto, sólo las provisiones por actuaciones medioambientales para las que se hayan formulado por el sujeto pasivo y aceptado por la Administración tributaria un plan especial son fiscalmente deducibles.

d. Diferencias de cambio en moneda extranjera.

Dado que la normativa fiscal no establece ninguna regulación especial al respecto, las diferencias de cambio en moneda extranjera

que se registren en la cuenta de pérdidas y ganancias según la normativa contable tienen efectos para la determinación de la base imponible.

e. Gastos relacionados con instrumentos de capital propio.

Los gastos de emisión, amortización o constitución contablemente se registran directamente contra el patrimonio neto como menores reservas (PGC NRV 9º.4). Fiscalmente la deducibilidad de un gasto requiere su registro contable, ya sea en la cuenta de pérdidas y ganancias o en una cuenta de reservas, por lo que los mencionados gastos de emisión o amortización de instrumentos de capital propio, así como los de constitución son fiscalmente deducibles al tener la condición de gasto contable si se encuentran contabilizados en una cuenta de reservas.

2. BASE PARA PRACTICAR LA REDUCCIÓN DEL 95% EN EL ISD POR ADQUISICIÓN DE LA EMPRESA FAMILIAR O DE PARTICIPACIONES EN LA MISMA

Por medio de **sentencia de 18 de marzo de 2009**, el **Tribunal Supremo** rechaza el criterio interpretativo de la **DGT (Resolución 2/1999)**, y defiende la tesis en virtud de la cual la reducción del 95% debe aplicarse literalmente sobre el valor de la empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, sin la minoración de conceptos tales como cargas o deudas ajenas al mismo.

En el caso de autos el **TEAC** consideró, siguiendo el criterio de la **DGT**, que la reducción del 95% debe practicarse en la base imponible para determinar la liquidable, recayendo sobre el valor real o comprobado de las participaciones afectadas, minorado éste en el importe de las cargas que sobre aquellas pudieran existir y de la parte proporcional que correspondiera a cada causahabiente de las deudas y gastos que afectan a toda la masa hereditaria, cuya deducción sirve para hallar el valor neto de los bienes transmitidos.

Contra la anterior resolución se promovió recurso contencioso administrativo ante el **TSJ Madrid**, que lo estimó, criterio que a la postre fue suscrito por el **Tribunal Supremo**. En sentencia de 18 marzo 2009 este último realiza una interpretación literal de la **LISD art.20.2.c**, argumentando que si el legislador hubiera querido que la reducción legal recayera sobre el valor neto de la adquisición individual de cada causahabiente lo habría establecido así expresamente. Contradice, en definitiva, el **TS**, el criterio de la Resolución DGT 2/1999, en virtud de la cual la reducción opera sobre la parte de valor del bien incluida en la base imponible del sujeto pasivo, que debe entenderse neto de cargas, gravámenes, deudas y gastos deducibles, en la proporción correspondiente.

Coincidimos con ambos tribunales en el modo de interpretar el precepto legal, separándonos con ello de la doctrina de la DGT. La dicción literal del mencionado artículo se refiere a que la reducción se aplicará sobre el valor de la empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, sin que la norma especifique que por tal valor deba entenderse el valor neto de la adquisición individual de cada causahabiente, incluyendo, por tanto, las deudas y gastos generales de la herencia que correspondan a los mismos y, dentro de ellos, la parte proporcional del total de deudas dejadas por el causante y también la parte proporcional de los gastos de enterramiento y funeral, entre otros.



MIGUEL CAAMAÑO, *Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Abogado*

La interpretación que al respecto había hecho la DGT en Resolución 2/99 no puede entenderse que corresponda al espíritu y finalidad de la norma, pues la LISD art. 20.2.c se refiere exclusivamente al valor de la empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades, y esto es independiente conceptual y realmente del valor total de la base imponible, y está compuesto por el activo que dicho valor suma o aporta a la base y el pasivo exclusivamente ligado al mismo, por lo que la reducción debe practicarse sobre el valor que dicho activo fiscalmente supone, sin la minoración de conceptos tales como cargas o deudas extrañas a él, o sea, extrañas a la empresa o negocio. En otras palabras, la LISD habla del valor de una empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades como un **valor separado** y calculado con independencia del resto de la base, de manera que la reducción se practica sobre el referido valor, no sobre la parte proporcional que suponga, sobre la base, el neto de la empresa, negocio o participación. Imputar un porcentaje de las deudas y gastos generales sin que aparezcan ligados a la empresa, supondría no aplicar una reducción de un 95% del valor de la empresa sino una reducción de un 95% de la parte proporcional de la base imponible correspondiente a la empresa.

3. NO SIEMPRE QUE LOS TRIBUNALES ANULEN UNA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL PUEDE LA INSPECCIÓN REPONER ACTUACIONES Y DICTAR UNA NUEVA LIQUIDACIÓN

El **Tribunal Superior de Justicia de Cataluña** recupera en su **sentencia de 4 de octubre de 2007** un viejo criterio interpretativo, tan fundado jurídicamente como útil en las estrategias de defensa de los intereses de los contribuyentes.

Para el citado Tribunal, la regla en virtud de la cual cuando un Tribunal anule por razones de forma los actos administrativos dictados con carácter provisional (liquidación, normalmente) objeto de recurso económico-administrativo, pueden/deben reiniciarse actuaciones de comprobación de las cuales derive un nuevo acto administrativo, ahora dictado sin los defectos que provocaron su anulación en vía de recurso, es la excepción. La regla general no es la descrita, sino la de la improcedencia de reiniciar el procedimiento que conduzca a la emisión de nuevas liquidaciones/sanciones.

Con buen criterio, llega el **TSJ Cataluña** a la conclusión de que sólo procede la anulación de un acto recurrido, con la consiguiente retroacción del procedimiento a la fase en que se cometió la irregularidad causante de dicha anulación, cuando expresamente el **TEAR** así lo ha acordado. Sólo cuando el **TEAR** que anula el acto recurrido acuerda explícitamente el rei-

nicio de actuaciones de comprobación, dicho reinicio es jurídicamente admisible. De lo contrario, esto es, cuando el TEAR se limita a acordar la anulación de los actos, sin más, “debe de entenderse que la cuestión ha quedado definitivamente juzgada y zanjada, sin que sea viable un posterior expediente en el que se pretenda subsanar la evidente nulidad de la primera”.

Celebramos tan sensata conclusión del TSJ Cataluña, defendida profusamente por la doctrina de los autores, por más que haya sido recurrida en casación para la unificación de doctrina. Hemos de esperar, pues, al criterio del TS, sin perjuicio de que la Sentencia del TSJ Cataluña merezca ya ser objeto de cita en las causas y recursos que caigan sobre la mesa de nuestros despachos. La doctrina jurisprudencial hoy ya consolidada en relación con las actuaciones de comprobación de valores —en virtud de la cual no puede haber más que dos, de modo que si el segundo acto de comprobación de valores, dictado en sustitución del primero declarado nulo, es también objeto de anulación en vía de recurso, se tiene por bueno y firme el valor declarado en su día por el contribuyente, y ello en virtud de la imposibilidad de la Administración de dictar un tercer acto de comprobación, no sólo abre las puertas a la posibilidad —y al derecho, tal como se ha manifestado la doctrina unánime de los autores— de que se proyecte sobre cualquier otra causa formal de invalidez de los actos administrativos (p.ej. todos los supuestos de errores de notificación, de falta de motivación, de indefensión, etc. etc.) la citada doctrina jurisprudencial, de modo que la Administración no podría actuar más de dos veces, y en todo caso que pueda hacerlo (hasta dos veces) sólo cuando el Tribunal que acordó la anulación del acto recurrido haya ordenado expresamente la retroacción de actuaciones. Basta ya de que la Administración no pierda nunca. Basta ya de que pueda volver a actuar una y otra vez “hasta que acierte” (así lo dijo, con indignación, el TAJ Valencia) o hasta que el contribuyente desista, no sólo por “inanición procesal” sino por la inexplicable sorpresa de que después de cada victoria en vía de recurso recibe, como resultado de la reposición de actuaciones, un acto administrativo de cuantía todavía mayor (los intereses devengados a lo largo del itinerario procesal) correspondiente al mismo hecho imponible.

4. CONSECUENCIAS DE HABER OMITIDO EN LA MEMORIA LAS MENCIONES RELATIVAS A CIERTOS BENEFICIOS FISCALES

El TEAC no deja de sorprendernos; No dejar de superarse a sí mismo. En el número anterior de O Economista dábamos cuenta del dislate que supone el criterio adoptado por aquél en Resolución de fecha **29 de enero de 2009** en virtud de la cual deniega la aplicación del régimen de las empresas de reducida dimensión a aquellas sociedades —las adjetiva como transparentes— que no desarrollen una auténtica actividad empresarial. En otras palabras, cuando los ingresos deriven de la mera titularidad o tenencia de elementos patrimoniales, no afectos o no relacionados con una auténtica actividad económica, de carácter empresarial, no es de aplicación el régimen fiscal de las empresas de reducida dimensión. En nuestra Reseña le brindamos la merecida crítica a esto modo de hurtar a la pequeña y mediana empresa española el régimen fiscal especial precisamente de “empresas de reducida dimensión”. Si el TEAC deniega el régimen especial porque, según argumenta, la empresas transparentes tienen una cifra de negocios cero, tendrá que convencernos el TEAC de por qué actividad cero, o sea, cifra de negocios cero no encaja en la exigencia del régimen especial de que “la cifra

de negocios sea inferior a 8 millones de euros”. O es que para el TEAC cero no es inferior a 8 millones o el problema de aquél es todavía más grave.

Mediante **Resolución del día de San Valentín de 2008**, el TEAC se pronuncia sobre la procedencia o no del beneficio fiscal correspondiente al diferimiento por reinversión de beneficios extraordinarios, en un caso en que no se hizo mención de ello en la memoria depositada en el Registro Mercantil. El TEAC llega a la conclusión de que la circunstancia de haber incumplido ciertos exigencias formales que el Real Decreto 537/1997 imponía (reflejar en la memoria el importe de la renta acogida al diferimiento, el método de integración de la renta en la base imponible, la descripción de los elementos patrimoniales en los cuales se materializó la reinversión, etc.), debe de suponer la pérdida del beneficio fiscal.

En opinión de quien firma estas líneas, el criterio del TEAC es insostenible. Si el consejo de administración ha sido negligente en el cumplimiento de ciertas exigencias legales y reglamentarias relativas a la adopción de acuerdos por parte de la SL o de la SA, habrá incurrido en responsabilidad. Procederá en tal caso la acción social —o la individual— de responsabilidad contra los administradores, que podrá promover el (los) accionista (s) que consideren perjudicados sus derechos o intereses legítimos. Ahora bien, en ningún caso el incumplimiento de las citadas exigencias de mención obligatoria en la documentación mercantil podrán ser sancionadas desde el punto de vista fiscal con la pérdida de un beneficio o de un régimen fiscal especial, en este caso del diferimiento por reinversión de beneficios extraordinarios. Ni siquiera los incumplimientos formales de naturaleza fiscal generan la pérdida de un beneficio o de un régimen fiscal especial [v.gr. hoy ya no admite duda el hecho de que no se pierde el régimen especial de fusiones por el mero incumplimiento de la obligación de comunicar la operación de reestructuración al Delegado Especial (Res. DGT 26 noviembre 2007), ni se pierde la opción por la prorratea especial en el IVA aunque no se haya optado por ella expresa sino tácitamente (STS 30 abril 2007 y STSJ Cataluña 3 julio 2007), ni, en fin, el régimen de estimación directa en el IRPF por el hecho de que se hubiese renunciado fuera de plazo —o incluso tácitamente— al de estimación objetiva (STS 6 julio 2007), por poner sólo algunos ejemplos], cuando menos meros incumplimientos que habían de reflejarse en la normativa mercantil.

Pero es que la doctrina que el TEAC pretende establecer en su Resolución de 14 de febrero de 2008 es en todo punto inaceptable a partir de la entra en vigor de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable, la cual ha establecido un propio régimen sancionador, que constituye *lex specialis* para los supuestos concretos de incumplimiento de las obligaciones vinculadas a las cuentas anuales. En particular, el art. 221 del Texto Refundido LSA (y su homónimo de la LSRL) establece el cierre registral, la multa, así como los criterios de graduación de ésta y el plazo de prescripción de tres años, como específico “régimen sancionador” para los casos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones insitas al depósito y la publicidad de las cuentas anuales. Se trata, por otra parte, de un régimen, como cualquier otro sancionador, sometido al principio de reserva de ley, sin que la Administración —y mucho menos el TEAC, por iniciativa propia— pueda establecer sanciones suplementarias, como es el caso que nos ocupa de la denegación de un derecho sustantivo, en particular del diferimiento por reinversión de beneficios extraordinarios.

5. EN EL GRUPO DE CONSOLIDACIÓN FISCAL TIENEN CABIDA LAS ENTIDADES FISCALMENTE NO RESIDENTES

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (sentencia **Papillon, de 27 de noviembre de 2008**), a propósito del **régimen de consolidación fiscal** francés que, al igual que el español, excluye de aplicación no sólo a las entidades no residentes sino a las residentes indirectamente participadas a través de una filial no residente, ha establecido que ello genera una diferencia de trato fiscal, contraria al principio comunitario de no discriminación por razón de nacionalidad (y de residencia).

El TJCE rechazó las alegaciones vertidas por los gobiernos alemán y francés en virtud de las cuales tal discriminación se justifica sobre la base de la necesidad de preservar el reparto del poder tributario entre los Estados miembros. En particular, rechazó los argumentos que se apoyaban en la jurisprudencia *Oy AA* y en *Marks & Spencer* en el sentido de que la restricción era necesaria para evitar la duplicidad del cómputo de las pérdidas y luchar contra el riesgo de evasión fiscal.

En la citada sentencia *Papillon* (C-418/07, de 27 de noviembre de 2008), el TJCE rechazó también la apelación que los Estados personados en la causa hicieron a la preservación de la coherencia fiscal considerando que ha lugar a la misma en la medida en que la exclusión del régimen de consolidación fiscal a las filiales residentes en otro país comunitario dejaba fuera a la matriz de la posibilidad de compensar las pérdidas vía provisiones en la cartera, lo cual constituye una vulneración de la libertad de establecimiento, consagrada en el art. 43 del Tratado.

Pues bien, no cabe duda de que el artículo 67 del Texto Refundido de la LIS actualmente vigente debe de considerarse modificado en el sentido de dar cabida dentro del grupo a las filiales con residencia fiscal en otros Estados miembros de la Unión Europea, y con él también modificado el alcance de los artículos 71, relativo a la determinación de la base imponible del grupo fiscal, 74, relativo a la compensación de bases imponibles negativas, así como el 81, regulador de los efectos derivados de la pérdida del régimen de consolidación fiscal. Sólo de este modo puede ser interpretada la taxativa sentencia *Papillon*, habida cuenta 1º que las sentencias interpretativas del TJCE vinculan a la jurisdicción nacional que sometió a consulta la cuestión; 2º Que comportan la inaplicabilidad de toda norma de un Estado miembro contraria a la doctrina prejudicial del TJCE; 3º Que para que resulte lícito apartarse de doctrina del TJCE los órganos jurisdiccionales nacionales, y en su caso también los administrativos (TEAR, TEAC), de los Estados miembros deben plantear una nueva cuestión prejudicial en orden a posibilitar un cambio de línea jurisprudencial del TJCE; 4º Que las sentencias del TJCE expresan una interpretación de una norma en abstracto, no circunscrita al caso, sino dotada de validez general, esto es, conformando una suerte de *leading case* o precedente con autoridad general; 5º Que con carácter general las sentencias del TJCE gozan de efecto retroactivo; Y 6º Que se produce indefensión, por ser contrario a la tutela judicial efectiva, cuando un órgano jurisdiccional nacional que resuelve un asunto en última instancia, bien no plantea cuestión prejudicial ante la Corte de Luxemburgo existiendo dudas razonables sobre la interpretación de una norma interna, bien inaplica esta última o la propia doctrina jurisprudencial del TJCE que afectase al supuesto enjuiciado, en nuestro caso al perímetro del grupo de consolidación fiscal.

* * *

El Consejo General presenta R3, “Revista de 3CONOMI4”

El Consejo General de Colegios de Economistas presentó el pasado mes de junio la segunda época de “Revista de 3CONOMI4”, R3, que pretende convertirse en “una vía de expresión para los economistas en unas circunstancias especialmente necesitadas de aportaciones que den explicación y salida a la crisis actual”, en palabras de Valentí Pich, Presidente del Consejo.

De publicación trimestral, se propone realizar una divulgación rigurosa tanto de ideas y hechos económicos relevantes, como de facetas sobresalientes de la profesión de economista. Nace, pues, con la pretensión de dirigirse a un muy amplio colectivo de lectores, ofreciendo trabajos que, desde una efectiva diversidad de enfoques, tiendan puentes entre los círculos académicos y profesionales, así como entre quienes cultivan una óptica macroeconómica y aquellos dedicados a la economía de la empresa.

Desde la redacción afirman haber asumido un quíntuple compromiso con esta publicación:

- cultivar la **competencia** y la preparación técnica del economista;
- cultivar una **ética** profesional, ahondando en la función social del saber económico en nuestro tiempo;
- cultivar el **debate** económico, imprescindible para estimular la búsqueda de soluciones de política económica y de gestión empresarial a los problemas actuales de cada época;
- cultivar la **autoidentificación** del colectivo de los economistas españoles, no como medio de actuación corporativa, sino como instrumento de mejor servicio;
- cultivar, en fin, la más estrecha **vinculación** entre ese colectivo y el resto de la sociedad, motivando el interés general por los problemas económicos e incorporando a la preocupación del economista los grandes temas sociales, científicos y culturales.

El primer número se encuentra accesible desde la URL:

<http://www.economistas.org/r3/>

Está dedicado básicamente, a dos temas: uno de carácter general en el que los artículos abordan el marco de la economía en estos momentos, y otro más concreto, referido a un sector básico de la economía y ahora de máxima actualidad, como es el energético, que será determinante tanto en la salida de la crisis, como en el modelo económico posterior, en función de las decisiones que se vayan adoptando sobre aspectos fundamentales del mismo.

Desde nuestro Colegio informaremos puntualmente vía e-mail de las sucesivos números que trimestralmente se vayan publicando.



NOTA

Si no desea seguir recibiendo esta publicación notifíquelo a la Secretaría del Colegio de Economistas



economistas
A Coruña

www.economistascoruna.org

SEDE COLEGIAL

Caballeros, 29-1º
15009 A Coruña
T 981 154 325
F 981 154 323
colegio@economistascoruna.org

DELEGACIONES

Edif. Usos Múltiples-Planta baja
Punta Arnela-A Malata-15591 Ferrol
T 981 364 034
F 981 364 981
coecofe@economistas.org

Avda. de Lugo, 115-bajo
15702 Santiago de Compostela
T 981 573 236
F 981 572 863
santiago@economistas.org